**Acción de amparo**

El amparo es una acción o un recurso, que se le hace al juez para defender los derechos fundamentales de una persona, lo cuales pueden ser: el derecho a la vida, el derecho a la salud, el derecho a trabajar, entre otros.

En 1966, se dicta la ley 16.986, sobre amparo contra actos estatales, y en 1968 se incorporó al Código Procesal Civil y Comercial de la Nación el amparo contra actos de los particulares. Finalmente, la acción de amparo recibió rango constitucional, cuando fue introducida en la Constitución Nacional en la reforma de 1994 (Artículo 43, primer párrafo).

El amparo solamente se puede iniciar contra actos que afectan o amenazan tus derechos fundamentales y son contrarios a la ley. Además, debe ser evidente que el acto es ilegal o que no tiene fundamentos razonables (con excepción de la libertad individual tutelada por el "hábeas corpus").

Será competente para conceder de la acción de amparo el juez de primera instancia con jurisdicción en el lugar en que el acto se exteriorice.

La demanda deberá interponerse por escrito y contendrá: El nombre, apellido y domicilios del accionante; Los datos, en lo posible, del autor del acto; Descripción del acto arbitrario o ilegal; La petición, en términos claros y precisos; Junto al escrito se acompañara con la prueba que disponga. Y el número máximo de testigos es de 5 por cada parte. (El amparo debe ser presentado por un abogado y puede realizarse en cualquier momento del año, incluso durante la feria judicial).

El juez pide informes y si decide que el amparo es correcto, dicta sentencia en un plazo breve (48 horas).

**Habeas Corpus**

La acción de habeas corpus tiene reconocimiento constitucional explícito desde la reforma a la Constitución de 1994 en su artículo 43 (último párrafo). Si bien, anteriormente, ya gozaba de efectiva vigencia en la práctica jurisprudencial (Ley 23.098 de 1984). Es un procedimiento que protege tu libertad cuando es amenazada de forma ilegal por una autoridad o si estás en una cárcel y se agravan tus condiciones de encierro.

El habeas corpus se inicia con una denuncia ante un juez. La denuncia debe contener: nombre y domicilio del denunciante; nombre, domicilio y demás datos personales de la persona perjudicada; autoridad que limitó la libertad de la persona perjudicada; causa del acto perjudicial; describir por qué la limitación de la libertad es ilegítima. No es necesario que la denuncia sea por escrito, se puede hacer de forma oral y no se exigen formalidades. Puede hacerse en cualquier día, sea hábil o inhábil y a cualquier hora. No hace falta la intervención de un abogado. Es un procedimiento rápido porque está para solucionar un tema urgente. Dentro de las 24 horas el juez pide que se presenten la persona afectada y la autoridad que dictó la medida. Terminada la audiencia, el juez toma una decisión y la lee inmediatamente a todos los presentes. Si el Juez considera que la detención es legal, rechaza el hábeas corpus. Si el Juez considera que la detención es ilegal, ordena la inmediata libertad de la persona afectada. En el caso de haber estado de sitio también puede ser aplicable.

**Habeas Data**

Es una acción que confirma el derecho de cualquier persona física o jurídica para solicitar y obtener la información existente sobre su persona, y de solicitar su eliminación o corrección si fuera falsa o estuviera desactualizada. Este derecho aplica a información almacenada en registros o banco de datos de todo tipo, ya sea en instituciones públicas o privadas, y en registros informáticos o no.

Antes de la reforma constitucional de 1994 era conocido como una subespecie del amparo, que luego de la reforma, queda comprendido en el art.43 de la CN y evoluciona a ser una forma específica de amparo agrupando y comprendiendo solamente lo referido a los derechos de datos de las personas. La regulación legal del hábeas data se encuentra enmarcada hoy en día por la Ley 25.326, de «protección de los datos personales», sancionada en el mes de octubre de 2000.

Estos datos personales no pueden ser utilizados ni registrados sin consentimiento; La persona tiene derecho a acceso al conocimiento de los datos personales que están registrados (El responsable debe proporcionar la información solicitada dentro de los diez días corridos, vencido al plazo sin que se satisfaga el pedido dará paso a la demanda); Pedir corrección o actualización o ser suprimidos en caso que corresponda (El responsable del banco de datos debe proceder realizando las operaciones necesarias a tal fin en el plazo máximo de cinco días hábiles, vencido el plazo habilita al interesado a la demanda); Confidencialidad de estos si es pedida.

### Los datos llamados “sensibles” (origen racial o étnico, opiniones políticas, convicciones religiosas, etc.) no es obligatorio brindarlos, ni pueden ser registrados, salvo que haya razones autorizadas por la ley. Los establecimientos sanitarios públicos o privados y los profesionales pueden recolectar y tratar los datos personales relativos a la salud física o mental de los pacientes, respetando los principios del secreto profesional.

### Los datos en una base debe ser brindados gratuitamente. En ningún caso el informe podrá revelar datos pertenecientes a terceros.

### Al iniciar acción judicial para conocer tus datos o exigir su rectificación, supresión, confidencialidad o actualización: La demanda deberá presentarse por escrito, con la mayor precisión posible el nombre y domicilio del archivo, registro o banco de datos. El accionante deberá alegar los motivos por los cuales considera que la información que le atañe resulta discriminatoria, falsa o inexacta y justificar que se han cumplido los recaudos que hacen al ejercicio de la presente ley. Admitida la acción, el juez requerirá al archivo, registro o banco de datos la información concerniente al accionante (el Juez podrá disponer el bloqueo provisional del archivo durante el proceso judicial). Podrá asimismo solicitar informes que resulte conducente a la resolución de la causa. El plazo para contestar el informe no podrá ser mayor de cinco días hábiles. Contestado el informe, o vencido el plazo, el juez decidirá.